

ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE CALIZAS DEL LLANO S.A.



EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

El presente acuerdo se celebra con los acreedores internos y externos de la sociedad **CALIZAS DEL LLANO S.A.**, con el objeto de que sean canceladas las obligaciones contraídas, que se logre el regular el funcionamiento de la empresa y que propicien las condiciones para su recuperación, en el marco del proceso de reorganización que regula la ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

La sociedad CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, es una empresa comercial con domicilio en la ciudad de Acacias, constituida legalmente bajo escritura pública No. 0002452 del 4 de mayo de 1989, matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de su domicilio bajo el No. 246.746 del 19 de marzo de 2013 e identificada con el NIT. 800.071.347-6; su objeto social es la producción de mezclas físicas y minerales de fertilizantes y acondicionadores de suelo tipo inorgánico. Importador de plaguicidas, fertilizantes e insumos de uso agrícola, exploración, transformación, mercadeo de materiales minerales de cualquier especie y especialmente la explotación de calizas y demás materiales concesibles, materiales de arrastre de río, arena, gravilla, asfaltos y sus derivados, oro etc., su representante legal es KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 400-005009 del 11 de abril de 2018, admitió a CALIZAS DEL LLANO S.A., al proceso de Reorganización Empresarial.

DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **ACUERDO.** Es el acuerdo de reorganización de CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, que celebra en los términos convenidos y contenidos en este documento conforme lo dispuesto en el régimen de insolvencia colombiano, con los acreedores internos y externos a fin de que LA DEUDORA pueda reestructurar los pasivos, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
- **ACREEDORES.** Son todas las personas naturales y jurídicas, que tienen derechos de crédito a cargo de la DEUDORA, y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobado por Auto 430-010578 del 9 de diciembre del 2019.

- **ACREENCIA.** Se entenderá por acreencia, el monto total a pagar, por concepto de capitales adeudados señalados en el Auto 430-010578 del 9 de diciembre del 2019, en los plazos, términos y condiciones, previstos en el ACUERDO.
- **ACREEDORES INTERNOS.** Son los accionistas de CALIZAS DEL LLANO S.A. - EN REORGANIZACIÓN y en concreto, las personas naturales y jurídicas que con tal calidad se encuentran inscritas y registradas en el libro de accionistas que conserva la administración de la DEUDORA.
- **DÍA DE PAGO.** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO fuere feriado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- **CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Entiéndase por tal, el conjunto de normas a que se sujetará la administración de CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN y que se detallan en el ACUERDO, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006.
- **COMITÉ DE ACREEDORES.** Es el órgano de seguimiento y vigilancia del ACUERDO, el cual queda integrado por acreedores reconocidos y que tendrá las facultades y funciones previstas más adelante.
- **EXCEDENTES DE CAJA.** Es el saldo resultante después de atender todos los costos y gastos de la operación, incluyendo la financiación.
- **FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO** Es la fecha en que el ACUERDO quede confirmado por la Superintendencia de Sociedades.
- **INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.** Se tendrá como tal la fecha, el día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO.
- **INDEXACIÓN.** Es el ajuste de los pagos, para este caso a la tasa del IPC para compensar la pérdida del valor del dinero en el tiempo.
- **IPC.** Es la sigla de Índice de Precios al Consumidor, que representa el indicador de la inflación del país y es certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- o quien en el futuro llegare hacer sus veces.

Para efectos del ACUERDO, será el del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista y se tomará la tasa del IPC acumulada como efectivo anual.

- **MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN.** CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN pagará a sus ACREEDORES los créditos objeto del ACUERDO, en pesos colombianos.
- **PERÍODO DE GRACIA.** Es el periodo durante el cual CALIZAS DEL LLANO no realizara pagos de los créditos objeto de este acuerdo.

Los pagos inician veinticuatro meses después de la fecha de confirmación del acuerdo, esto es el día 09 de mayo de 2020, fecha de inicio de los pagos a los ACREEDORES por parte de la DEUDORA y va hasta el 09 de abril de 2030

- **PREPAGO.** Son los excedentes de caja de la DEUDORA, que podrán ser destinados a prepagar las obligaciones objeto del ACUERDO, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.
- **VIABILIDAD.** Refiere a la capacidad de la DEUDORA, de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.
- **CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.** Corresponde al listado de determinación de acreencias, y derechos de voto, en firme, aprobado por Auto 430-010578 del 9 de diciembre del 2019 y que se adjunta al ACUERDO.
- **FLUJO DE CAJA PROYECTADO.** Se refiere al modelo financiero preparado por la DEUDORA, y que forma parte integral de este ACUERDO.
- **RADICACIÓN DEL ACUERDO.** Será el día que se presente el ACUERDO debidamente suscrito por las mayorías exigidas ante la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con la ley.
- **SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben el ACUERDO, en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: los ACREEDORES y la DEUDORA, quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsables del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.
- **CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, COMPAÑÍA o DEUDORA.** Téngase por tal a la sociedad CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, de las condiciones ya descritas en la parte introductoria del ACUERDO.
- **VIGENCIA DEL ACUERDO.** Es el periodo de cumplimiento del ACUERDO. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del ACUERDO el periodo de pago de los pasivos externos será de diez (10) años.

DECLARACIONES.

CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el ACUERDO, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de la República de Colombia y, quien presenta y suscribe este ACUERDO en su calidad de Promotor y Representante Legal de la DEUDORA, tiene plenas

facultades y representación para hacerlo conforme a la regulación aplicable, particularmente la Ley 1116 de 2006.

2. Que su contabilidad cumple con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que la relación de activos por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora en el pago de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pago con los respectivos ACREEDORES.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social integrada.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras, para garantizar el adecuado manejo de los recursos y el pago de las obligaciones a sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.

Por medio del ACUERDO, la DEUDORA, manifiesta el propósito de atender su pasivo y mantener la operación y productividad de sus activos.

Luego de expuestos los anteriores ANTECEDENTES, las DEFINICIONES y las DECLARACIONES; con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006 y en las normas que la reglamentan y complementan, los ACREEDORES y la DEUDORA, hemos decidido acogernos, de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones, previstos en el ACUERDO, que se señalan a continuación:

CAPITULO I

OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO.

1. OBJETO.

El objeto del ACUERDO, es el pago de las ACREENCIAS calificadas y graduadas mediante auto 430-010578 de fecha 09 de diciembre de 2019, a cargo de CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN y a favor de esos ACREEDORES en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO; tiene por finalidad la reorganización de la totalidad de esas obligaciones, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras, con empleados, entidades fiscales y parafiscales, proveedores y otros terceros y a la vez establecer los mecanismos necesarios para alcanzar su viabilidad.

2. PARTES.

Son partes del presente ACUERDO, por un lado, LA DEUDORA; y de otra parte sus ACREEDORES internos y externos (personas naturales o jurídicas) que son titulares de derechos de crédito, cuyas acreencias fueron debidamente reconocidas dentro del proceso tal y como consta en el Auto 430-010578 del 9 de diciembre del 2019.

3. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.

Suscriben este Acuerdo de reorganización, en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la condición jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) La empresa por intermedio de su Representante Legal.
- b) Los acreedores externos.
- c) Los acreedores internos.

Los acreedores firman este ACUERDO como partes y la empresa lo suscribe, en cuanto se obliga en los términos acordados.

4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Los ACREEDORES, dejan constancia que la DEUDORA, suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los estados financieros debidamente certificados.

En todo caso, la celebración, interpretación y ejecución del ACUERDO, se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO, será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

5. COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.

La DEUDORA, suscribe el presente ACUERDO, en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable, de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

6. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN.

De conformidad con lo decidido en el Auto 430-010578 del 9 de diciembre del 2019, mediante el cual se aprobó la calificación y graduación de créditos y se asignaron los derechos de voto, el valor de las obligaciones se determinó como se resume a continuación:

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR CAPITAL
De primera clase	\$ 655.212.555
De cuarta clase	\$ 425.150.750
De quinta clase	\$ 2.500.607.040
VALOR TOTAL	\$ 3.580.970.345

En tanto, el presente ACUERDO, respetará el principio de igualdad y la prelación legal, de los créditos reconocidos por el juez del concurso mediante el auto antes citado.

7. VIGENCIA.

La ejecución del ACUERDO tendrá un término máximo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO; a menos que las obligaciones objeto de este ACUERDO, sean pagadas antes de la fecha de terminación de este.

8. INDEXACIÓN DEL CAPITAL EN EL ACUERDO.

CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, reconoce a los ACREEDORES, durante el plazo establecido para el pago de cada obligación objeto del proceso reorganización, el valor relativo a la depreciación del dinero en el tiempo.

Para el efecto, CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, antes de pagar la obligación, según los plazos fijados en el ACUERDO, la liquidará, desde el vencimiento de la obligación para obligaciones vencidas y para las que no estén vencidas desde la admisión al proceso de reorganización, es decir, el 11 de abril de 2018 hasta que se cumpla el pago total de la obligación con la tasa del IPC.

9. PREPAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Si durante la ejecución del ACUERDO, la DEUDORA, reporta resultados que superen lo previsto en el FLUJO DE CAJA PROYECTADO, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata entre todos los ACREEDORES, según el porcentaje que represente el crédito de cada uno en el total de las OBLIGACIONES a pagar y atendiendo siempre la prelación legal.

En este caso, los ACREEDORES no podrán:

- Abstenerse de recibir el prepago de las obligaciones
- Imponer sanciones y/o solicitar el reconocimiento de cualquier estipendio de contenido económico a la DEUDORA con ocasión del prepago de las obligaciones.

Cuando conforme lo definido en este ACUERDO, se determine la existencia de EXCEDENTES DE CAJA, se podrán realizar prepagos de deuda. En ningún caso se podrán efectuar prepagos a los acreedores internos y/o vinculados, por las acreencias que tengan a su favor y que hacen parte de este ACUERDO, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

CAPITULO II

FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Los créditos a cancelar de acuerdo con el auto 430-010578 de fecha 9 de Diciembre de 2019, que La Sociedad **CALIZAS DEL LLANO S.A.**, actualmente tiene como insolutos, serán cancelados de la siguiente manera:

1. PERÍODO DE GRACIA.

Los pagos inician veinticuatro meses después de la fecha de confirmación del acuerdo, esto es el día 09 de mayo de 2020, fecha de inicio de los pagos a los ACREEDORES por parte de la DEUDORA y va hasta el 09 de abril de 2030

Nota: las fechas relacionadas anteriormente son estimadas y estas dependerán de la fecha de audiencia de confirmación de acuerdo

2. CRÉDITOS PRIMERA CLASE

A. LABORALES.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias laborales, conforme las disposiciones legales aplicables que se detallan en el auto 430-010578 de fecha 9 de Diciembre de 2019

El monto de las acreencias laborales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Laborales	\$85.044.001

Las acreencias a favor de los ACREEDORES LABORALES serán canceladas así:

Plazo: Doce (12) meses, luego de finalizado el PERÍODO DE GRACIA.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el 11 de abril de 2018 hasta la amortización total de la obligación.

Amortización: El capital se pagará en doce (12) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	09/05/2022	\$ 7.087.000
2	09/06/2022	\$ 7.087.000
3	09/07/2022	\$ 7.087.000
4	09/08/2022	\$ 7.087.000
5	09/09/2022	\$ 7.087.000
6	09/10/2022	\$ 7.087.000
7	09/11/2022	\$ 7.087.000
8	09/12/2022	\$ 7.087.000
9	09/01/2023	\$ 7.087.000
10	09/02/2023	\$ 7.087.000
11	09/03/2023	\$ 7.087.000
12	09/04/2023	\$ 7.087.000

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Así mismo, la COMPAÑÍA, podrá contratar un tercero, para que efectúe en su nombre y representación, el pago de sus ACREENCIAS.

Parágrafo: La DEUDORA, queda autorizada para realizar prepagos a los créditos a su cargo, siempre y cuando se esté cumpliendo el FLUJO DE CAJA PROYECTADO esperadas para cada año de pago y, en todo caso respetando la prelación de clase.

CONTINGENCIAS LABORALES

Las demandas, reclamaciones, o peticiones de carácter laboral en contra de la DEUDORA y que fueron reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos, se les dará el tratamiento previsto en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006.

B. FISCALES.

Corresponden a las acreencias, generadas por impuestos, tasas o contribuciones, a favor de las entidades fiscales.

El monto de las acreencias fiscales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Fiscales	\$ 570.168.554

Las acreencias que tiene CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, a favor de las entidades fiscales por concepto de impuestos, serán canceladas, así:

Plazo: Treinta (30) meses, luego de finalizado el pago de las acreencias laborales.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, liquidando los saldos insolutos con la tasa del IPC mensual, desde el 11 de abril de 2018 hasta la amortización total de la obligación.

Amortización: El capital y la indexación, se pagará en treinta (30) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	09/05/2023	\$ 19.005.618
2	09/06/2023	\$ 19.005.618
3	09/07/2023	\$ 19.005.618
4	09/08/2023	\$ 19.005.618
5	09/09/2023	\$ 19.005.618
6	09/10/2023	\$ 19.005.618
7	09/11/2023	\$ 19.005.618
8	09/12/2023	\$ 19.005.618
9	09/01/2024	\$ 19.005.618
10	09/02/2024	\$ 19.005.618
11	09/03/2024	\$ 19.005.618
12	09/04/2024	\$ 19.005.618
13	09/05/2024	\$ 19.005.618
14	09/06/2024	\$ 19.005.618
15	09/07/2024	\$ 19.005.618
16	09/08/2024	\$ 19.005.618
17	09/09/2024	\$ 19.005.618
18	09/10/2024	\$ 19.005.618
19	09/11/2024	\$ 19.005.618
20	09/12/2024	\$ 19.005.618
21	09/01/2025	\$ 19.005.618
22	09/02/2025	\$ 19.005.618
23	09/03/2025	\$ 19.005.618
24	09/04/2025	\$ 19.005.618
25	09/05/2025	\$ 19.005.618
26	09/06/2025	\$ 19.005.618
27	09/07/2025	\$ 19.005.618

28	09/08/2025	\$ 19.005.618
29	09/09/2025	\$ 19.005.618
30	09/10/2025	\$ 19.005.618

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará a sus ACREEDORES, mediante el formulario legalmente establecido por la entidad para estos efectos, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente

Parágrafo 1. La DEUDORA, queda autorizada para hacer prepagos o compensaciones a los créditos fiscales a su cargo, siempre y cuando se esté cumpliendo el FLUJO DE CAJA PROYECTADO para cada año de pago y, en todo caso respetando la prelación de clase.

Parágrafo 2. En el evento en que, durante la vigencia del presente acuerdo, se otorguen beneficios fiscales y/o amnistías, que amparen las obligaciones materia del presente acuerdo, la EMPRESA, podrá hacer uso de ellas para pagar sus obligaciones si resultan más convenientes a sus intereses económicos y a los del ACUERDO.

C. CUARTA CLASE (PROVEEDORES)

Corresponden a obligaciones a favor de los titulares de acreencias con proveedores, conforme las disposiciones legales aplicables y, que se detallan en el auto 430-010578 de fecha 9 de Diciembre de 2019.

El monto de las acreencias con proveedores que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Cuarta	Proveedores	\$ 425.150.750

Las acreencias que tiene CALIZAS DEL LLANO S.A. – EN REORGANIZACIÓN, a favor de los proveedores por concepto de suministros y servicios prestados, serán canceladas, así:

Plazo: Dieciocho (18) meses, luego de terminado el pago de los acreedores FISCALES.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, liquidando los saldos insolutos con la tasa del IPC mensual, desde el 11 de abril de 2018 hasta la amortización total de la obligación.

Amortización: El capital y la indexación, se pagarán en dieciocho (18) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	09/11/2025	\$ 23.619.486
2	09/12/2025	\$ 23.619.486
3	09/01/2026	\$ 23.619.486
4	09/02/2026	\$ 23.619.486

5	09/03/2026	\$ 23.619.486
6	09/04/2026	\$ 23.619.486
7	09/05/2026	\$ 23.619.486
8	09/06/2026	\$ 23.619.486
9	09/07/2026	\$ 23.619.486
10	09/08/2026	\$ 23.619.486
11	09/09/2026	\$ 23.619.486
12	09/10/2026	\$ 23.619.486
13	09/11/2026	\$ 23.619.486
14	09/12/2026	\$ 23.619.486
15	09/01/2027	\$ 23.619.486
16	09/02/2027	\$ 23.619.486
17	09/03/2027	\$ 23.619.486
18	09/04/2027	\$ 23.619.486

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Asimismo, la COMPAÑÍA, podrá contratar un tercero, para que efectúe en su nombre y representación, el pago de sus ACREENCIAS.

Parágrafo: La DEUDORA, queda autorizada para hacer prepagos de los créditos a su cargo, siempre y cuando se esté cumpliendo el FLUJO DE CAJA PROYECTADO para cada año de pago y, en todo caso respetando la prelación de clase.

D. CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

Corresponden a las demás obligaciones contraídas por la DEUDORA, conforme las disposiciones legales aplicables, y, se detallan en el auto 430-010578 de fecha 9 de Diciembre de 2019.

El monto de las acreencias quirografarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Quinta	Quirografarios	\$ 2.500.607.040

Las acreencias a favor de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS serán canceladas así:

Plazo: Treinta y seis (36) meses, luego de finalizado el pago a favor de los PROVEEDORES.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, liquidando los saldos insolutos con la tasa del IPC mensual, desde el 11 de abril de 2018 hasta la amortización total de la obligación.

Amortización: El capital y la indexación, se pagarán en treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	09/05/2027	\$ 69.461.307
2	09/06/2027	\$ 69.461.307
3	09/07/2027	\$ 69.461.307
4	09/08/2027	\$ 69.461.307
5	09/09/2027	\$ 69.461.307
6	09/10/2027	\$ 69.461.307
7	09/11/2027	\$ 69.461.307
8	09/12/2027	\$ 69.461.307
9	09/01/2028	\$ 69.461.307
10	09/02/2028	\$ 69.461.307
11	09/03/2028	\$ 69.461.307
12	09/04/2028	\$ 69.461.307
13	09/05/2028	\$ 69.461.307
14	09/06/2028	\$ 69.461.307
15	09/07/2028	\$ 69.461.307
16	09/08/2028	\$ 69.461.307
17	09/09/2028	\$ 69.461.307
18	09/10/2028	\$ 69.461.307
19	09/11/2028	\$ 69.461.307
20	09/12/2028	\$ 69.461.307
21	09/01/2029	\$ 69.461.307
22	09/02/2029	\$ 69.461.307
23	09/03/2029	\$ 69.461.307
24	09/04/2029	\$ 69.461.307
25	09/05/2029	\$ 69.461.307
26	09/06/2029	\$ 69.461.307
27	09/07/2029	\$ 69.461.307
28	09/08/2029	\$ 69.461.307
29	09/09/2029	\$ 69.461.307

30	09/10/2029	\$ 69.461.307
31	09/11/2029	\$ 69.461.307
32	09/12/2029	\$ 69.461.307
33	09/01/2030	\$ 69.461.307
34	09/02/2030	\$ 69.461.307
35	09/03/2030	\$ 69.461.307
36	09/04/2030	\$ 69.461.307

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Asimismo, la COMPAÑÍA, podrá contratar un tercero, para que efectúe en su nombre y representación, el pago de sus ACREENCIAS.

Parágrafo: La DEUDORA, queda autorizada para hacer prepagos de los créditos a su cargo, siempre y cuando se esté cumpliendo el FLUJO DE CAJA PROYECTADO para cada año de pago y, en todo caso respetando la prelación de clase.

CAPITULO III

OTROS ASPECTOS DEL ACUERDO

1. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, podrá aprobar la cláusula de salvaguardia con el fin de aplazar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. Para efecto de lo anterior, previo a la aplicación de la Cláusula, LA DEUDORA informará al Comité de acreedores la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la compañía. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por tres veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por LA DEUDORA a los acreedores.

2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

3. PREPAGOS

La deudora podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones, cuando el flujo de caja real que arroja el ejercicio supere en un 100% el proyectado, aplicando a ello el 50% de los excedentes de caja que genere su operación al final de cada período fiscal, si además se cumplen las siguientes condiciones:

- a). Que previamente se compensen los déficits temporales que afecten la caja
- b). Que por razón del pago anticipado no se genere déficit del flujo de caja que requiera nuevo endeudamiento.
- c). Que el 50% del exceso no aplicado al anticipo de los pagos, se destine a capital de trabajo.

Todos los anticipos se aplicarán a capital y se aplicarán a las obligaciones del acuerdo, respetando el orden de prelación.

CAPITULO IV

SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad y garantías en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil

1. CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los ACREEDORES, podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

La subrogación legal o cesión de créditos, traspassa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

2. GASTOS LEGALES.

La DEUDORA, no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre-jurídicos, jurídicos y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO.

En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO.

LA DEUDORA no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

3. PRESCRIPCIÓN.

Durante la vigencia del ACUERDO se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

4. DURACIÓN.

El presente acuerdo estará vigente hasta el pago total de las obligaciones ya sea por cumplimiento del plazo desde el 9 de mayo de 2020, hasta el 09 de Abril de 2030, o por pagos anticipados. En todo caso el plazo previsto en total es de Diez años. El Comité de acreedores dejará constancia en acta a fin de que el Representante Legal de **LA DEUDORA** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento de este.

5. NOVACIÓN.

La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

1. ORGANOS SOCIALES.

Los órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los estatutos de la sociedad.

El representante legal de la sociedad es la Gerente prevista en los Estatutos de la sociedad y sus atribuciones son las que le asignan los mismos

2. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS.

Se prohíbe el pago de dividendos mientras no se haya cancelado en su totalidad el pasivo objeto de esta reorganización. Igualmente le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas y/o vinculados.

CAPITULO VI

COMITÉ DE ACREEDORES

1. MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

El seguimiento en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de seguimiento al cumplimiento del ACUERDO.

Los acreedores de la DEUDORA designan como miembros para integrar el Comité de Acreedores a:

Principales

Suplentes

Acreedores laborales

ANGEL AVENDAÑO CORTÉS

ANTONIO HERNANDEZ ZAMBRANO

Acreedores Fiscales

DIAN

SECRETARIA HACIENDA ACACÍAS

Acreedores Internos

KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA

YAMILE PIÑERES DE CARRANZA

Acreedores Estratégicos

EDUARDO PIMIENTA GONZALEZ

MIRIAN MILLAN HERNANDEZ

Acreedores Quirografarios

YOHANNA GUERRERO CASTRO

RODRIGO CORDERO

Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

2. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

El Comité de Acreedores, tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de los votos de sus integrantes. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité de Acreedores.

3. SUPLENTES.

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité de Acreedores, pero en tal evento no tendrán derecho de voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

4. REUNIONES.

El Comité de Acreedores se reunirá ordinariamente por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en la fecha en las instalaciones de la DEUDORA y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal de la DEUDORA, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada miembro haya registrado ante el comité con una antelación no menor a cinco (5) días.

Parágrafo. Se fija como fecha para la primera reunión del Comité de Acreedores el 05 día hábil del mes de mayo del año 2021, a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN ubicada en el Kilómetro 2 Vía Acacias Guamal

De esta convocatoria se informará a los acreedores y a la Superintendencia de Sociedades, mediante correo electrónico registrado, con ocho (8) días de anticipación.

5. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.

El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

6. ACTAS.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores, se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas, deberá estar en las oficinas de la DEUDORA y remitirse a la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del expediente.

7. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

El Comité de acreedores se establece como organismo de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Con el objeto de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones que no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del ACUERDO.
4. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre la gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
5. Comunicar tanto a la DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.
6. Citar a reunión General de Acreedores, como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del ACUERDO, dando aviso oportuno a la Superintendencia de Sociedades.

7. Solicitar al Representante Legal de la sociedad, al Contador y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.

CAPITULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa.

Durante la vigencia del ACUERDO, los administradores de la DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
2. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
4. Se abstendrán de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
5. Mantener vigentes los seguros contra todo riesgo, incendio y terremoto, de los bienes propiedad de la empresa, so pena de incumplimiento del presente acuerdo.
6. Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.
7. Presentar sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados y conforme las disposiciones legales aplicables.
8. Se abstendrá de Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros, igualmente de Realizar préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus socios, o administradores.

9. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de la DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de la DEUDORA.
10. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.
11. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a que se tenga conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno a la DEUDORA.
12. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO VIII

EJECUCION DEL ACUERDO

1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

El ACUERDO, estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las acreencias objeto de este.

2. REFORMAS DEL ACUERDO.

Si durante la ejecución del ACUERDO, se presenta incumplimiento por parte de CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN, o, si la DEUDORA y el Comité de Acreedores consideran razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO o hagan temer razonablemente su incumplimiento en el corto plazo, el ACUERDO podrá ser reformado.

Para tales efectos, se procederá a preparar la reforma correspondiente, que se presentará a consideración y votación de los ACREEDORES y a aprobación de la Superintendencia de Sociedades en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Serán causales de terminación del ACUERDO lo establecido en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

CAPITULO IX

EFFECTOS DE ESTE ACUERDO

Una vez confirmado el ACUERDO, éste será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de este habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006.

Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de LA DEUDORA. En tanto, la EMPRESA podrá, enajenar sus activos que considere no necesarios para la operación, con el objetivo de mejorar sus resultados económicos o sus recursos sean utilizados para atender las acreencias del ACUERDO sin comprometer resultados económicos futuros.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, entre ellas, las capitalizaciones de pasivos, las reformas de estatutarias, el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado, serán actos sin cuantía.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

1. MÉRITO EJECUTIVO.

El acuerdo contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

2. INTEGRIDAD DEL ACUERDO.

El presente ACUERDO, se entiende integrado por el documento de ACUERDO y todos los anexos que se relacionan en éste.

EL ACUERDO original y único, será el que entregue el promotor a la Superintendencia de Sociedades.

3. FORMALIDADES.

Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos los ACREEDORES y la DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtenga de por lo menos tres (3) clases de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 de 2006.

4. RELACIÓN DE ANEXOS.

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

1. auto 430-010578 de fecha 9 de Diciembre de 2019 donde se detalla el listado de determinación de acreencias y derechos de votos.
2. Flujo de Caja Proyectado

5. CRÉDITOS CONDICIONALES O LITIGIOSOS

A las acreencias que tengan origen en obligaciones condicionales o litigiosas, se les aplicará el régimen establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, si por cualquier circunstancia legal, convencional o judicial, llegan a hacerse exigibles dentro de la vigencia del presente ACUERDO.

6. CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del ACUERDO se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente ACUERDO y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

7. REGULACIÓN SUPLETIVA APLICABLE.

En lo no previsto en el ACUERDO, serán aplicables las disposiciones contenidas en el estatuto de insolvencia colombiano, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En representación de CALIZAS DEL LLANO S.A. -EN REORGANIZACIÓN

El presente acuerdo es suscrito por la Representante Legal de la sociedad DEUDORA en señal de aceptación del mismo, el cual se encuentra plenamente facultado para esto.

Firma:



KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES

C.C. No. 1.024.489.145 de Bogotá